

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de junio de dos mil veintidós

Rad. 2022-00068

Revisada la diligencia de notificación adelantada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se observa el acuse de recibo de la citación para notificación personal, en los términos que exige el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del CGP. Se requiere a la parte demandante para que acredite dicho requisito, a fin de tener certeza a partir de qué día se contabiliza el termino para que se notifiquen personalmente

Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, en los términos que dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb0549effc7bad0f0fcbc2a148e9b7be95a7fd6098bd376ddd890d3d6b497dc**
Documento generado en 07/06/2022 12:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>